

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VE-485 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, quien en adelante se denominará LA AGENCIA, por una parte; y de otra, **BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.084.679 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S C**, identificada con NIT No. 830.023.696-6, hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales VE-485 del 20 de noviembre de 2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato de Prestación de servicios VE-485 del 20 de noviembre de 2017, cuyo objeto es: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DE LOS PROYECTOS FERROVIARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD."*
2. Que el contrato en mención, según se contempló en la Sección.1.05, fijó como plazo de ejecución, a partir de la suscripción del Acta de inicio y hasta el veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
3. Que el día 28 de noviembre de 2017 fue suscrita el acta de inicio por las partes.
4. Que mediante Prórroga No. 1 de fecha 27 de diciembre de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios, hasta el 31 de julio de 2018.
5. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales VE-485 del 20 de noviembre de 2017, según sección 1.03, asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$370.845.778) incluido IVA y todos los costos a que haya a lugar.
6. Que mediante memorando No. 2018-200-010639-3 de fecha 16 de julio de 2018, el Vicepresidente de Estructuración (E) y el Supervisor del Contrato, presentaron la solicitud de prórroga del acuerdo de voluntades a la Gerencia de Contratación, indicando:
 - 1) *Mediante comunicación 2018-409-051423 del 24 de mayo del 2018, el originador SLOANE LOGISTICS S.A.S. presento la factibilidad de la iniciativa privada para la*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VE-485 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor La Dorada – Chiriguana, que incluye el ramal de Puerto Berrio a Cabañas y el Ramal Capulco.

- 2) *Con comunicado ANI No. 2018-200-016936-1 del 1 junio del 2018 se remitió la factibilidad presentada por el Originador a Cal y Mayor, para que realizara la respectiva revisión y evaluación técnica.*

Teniendo en cuenta las necesidades de la gerencia de férreo de la Vicepresidencia de Estructuración, se hace necesario prorrogar el plazo de la ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre del 2018, de manera interrumpida, para que el contratista pueda realizar la revisión detallada de los documentos entregados por SLOANE y así la entidad pueda remitir respuesta sobre el proyecto presentado.

El plazo se fundamenta, en que el Originador entregó un volumen considerable de información, que requiere de tiempo superior al actual para la revisión y evaluación detallada a la luz del apéndice técnico para la Etapa de Factibilidad del proyectos ferroviarios, enviado por la ANI al Originador desde que se aprobó la prefactibilidad, por lo que en el caso de hacerle requerimiento de aclaración o solicitud de información a la entrega de la factibilidad del 24 de mayo, se deberá conceder un plazo para las respuestas por parte del originador y posteriormente, la revisión del consultor a esta última información.

Como soporte, se muestran los capítulos de la información suministrada por SLOANE LOGISTICS SAS en la factibilidad:

- 1-Escáner del documento entregado por el originador
- 2-Capítulo 1- Capacidad Jurídica
- 3-Capítulo 2- Capacidad financiera y experiencia en inversión
- 4-Capítulo 3- Descripción del Proyecto
- 5-Capítulo 4- Diagnóstico de alternativas ambientales
- 6-Capítulo 5- Estudio de Demanda
- 7-Capítulo 6- Estudio de factibilidad técnica, ambiental y predial
- 8-Capítulo 7- Análisis financiero
- 9-Capítulo 8- Riesgos del proyecto
- 10-Capítulo 9- Comparador Público Privado
- 11-Capítulo 10- Componente jurídico
- 12-Capítulo 11- Costos de estructuración

A continuación, se presenta la ejecución presupuestal del contrato

Fecha Inicio	12 diciembre de 2017
Valor del Contrato 2017	\$370.845.778
Prórroga No. 1	27 de diciembre de 2017
Fecha final del contrato	31 de julio de 2018
Total	\$185.422.889

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VE-485 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales VE 485 del 20 de noviembre de 2017 es para el 30 de noviembre de 2018.

La modificación en el plazo no implica cambio en el contenido y alcance de los productos a cargo del contratista ni tampoco el valor del contrato...

7. Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual sin la cual se verá frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.
8. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

“Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...).”

9. Que la modificación aquí enunciada no implica erogación alguna adicional a la ya prevista contractualmente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios VE-485 del 20 de noviembre de 2017, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios VE-485 del 20 de noviembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato Prestación de Servicios VE-485 del 20 de noviembre de 2017, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en la presente Prórroga.

TERCERA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Contrato Prestación de Servicios VE-485 del 20 de noviembre de 2017, no modificadas en la presente Prórroga continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VE-485 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Prórroga se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

125 JUL. 2018



CAMILO JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura



BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Representante Legal
Cal y Mayor y Asociados S.C.

Proyectó: Omar Maldonado – Abogado GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Coordinadora GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica

